

INFORME PERICIAL DE USO DE LA URGENCIA

"ADQUISICIÓN DE ARTICULOS FERRETEROS, EQUIPOS DE PESCA, ALEVINES, ALIMENTOS, EQUIPOS DE ACUICULTURA, A SER UTILIZADOS EN LAS LABORES DE AYUDA HUMANITARIA EN LAS COSTAS Y EN EL SECTOR PESQUERO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DEL HURACÁN FIONA"

Luego de un cordial saludo, como es de su conocimiento, hemos visto como en el presente mes, tras el estado de alerta provocado por el paso de la tormenta Fiona, y después de los estragos ocasionados por los torrenciales aguaceros, surge la necesidad inmediata de satisfacer las necesidades que ha implicado el paso de la tormenta mencionada en las provincias que han sido directamente afectadas, incluidas las zonas pesqueras del país.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley No. 307-04 al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), en su Artículo 5 literal t): El CODOPESCA cumplirá las funciones siguientes de: garantizar los recursos para la asistencia técnica y financiera a pequeños productores pesqueros y acuícolas y en el Artículo 21 de la referida Ley, donde el CODOPESCA fomentará el ejercicio de la acuicultura, mediante el establecimiento de asistencia técnica y financiera, ayudas e incentivos que estime convenientes; por lo que dándole cumplimiento al requerimiento que tienen las zonas pesqueras del país, las cuales fueron severamente afectadas por el paso del Huracán Fiona, nos vemos en la necesidad de socorrer dichas comunidades.

De acuerdo a lo anteriormente establecido, para poder brindar el servicio y realizar labores de ayuda humanitaria y rescate que como consecuencia de los daños ocasionados por el paso del huracán Fiona a las comunidades pesqueras y acuícolas que han sido identificadas, tenemos el deber de ir en auxilio de las provincias más afectadas por el huracán, específicamente las relativas al sector pesquero y acuícola y de proveer a dichas provincias de los insumos requeridos en los documentos anexos, por tal motivo, es necesario que dichos recursos sean adquiridos conforme a lo establecido en el numeral 4 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y, el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 y el Decreto 537-22.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Angel Luis Franco

Director del Departamento de Recursos Pesqueros

